



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/1356/2018

Guadalajara, Jalisco, a 31 treinta y uno de octubre del año 2018

RECURSO DE REVISIÓN 993/2018.

Resolución.

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.**

P R E S E N T E

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 31 treinta y uno de octubre de 2018**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente

**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**

**JULIO CESAR COVA PALAFOX
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

www.itei.org.mx



Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

993/2018

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

07 de junio de 2018

Congreso del Estado de Jalisco.

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

31 de octubre de 2018



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

Por la entrega incompleta de la
información solicitada.



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

Emitió respuesta en sentido afirmativo,
proporcionando una parte de la
información solicitada.



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el presente recurso
toda vez que el sujeto obligado, en
actos positivos proporcionó una parte
de la información solicitada, mientras
que el resto, fue puesto a disposición
del recurrente para su consulta directa.
Archívese como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado, **Congreso del Estado de Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través del sistema Infomex, Jalisco, el día 07 siete del mes de junio del año 2018 dos mil dieciocho, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud el día 18 dieciocho de mayo de 2018 dos mil dieciocho, por lo que el término para la interposición del presente recurso, comenzó a correr el día 22 veintidós de mayo de 2018 dos mil dieciocho, y concluyó el día 11 once de junio de 2018 dos mil dieciocho, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

VII.- Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión tuvo lugar el día 08 ocho de mayo de 2018 dos mil dieciocho, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se le generó el número de folio 02433418, y que a su vez requirió lo siguiente:

a.- Informe específico consistente en el Código o Clave Presupuestal, Puesto, Departamento o Área de Asignación, Fecha de Ingreso, duración del nombramiento y, en su caso, fecha de terminación, sueldo mensual, tipo de nombramiento, adscripción, antigüedad así como el grado de estudios respecto de Oscar Raúl Hernández Velasco, quien se desempeña en la actualidad al servicio del Congreso del Estado de Jalisco

b.- Informe específico consistente en todas y cada una de las iniciativas, instrumentos, documentos, reportes, oficios, fichas informativas y, en general, todo tipo de escritos elaborados por Oscar Raúl Hernández Velasco dentro de sus actividades como Servidor Público al servicio del Congreso del Estado de Jalisco; clasificándolos por tipo, fecha de presentación, temas de los mismos, así como el resultado final de los mismos, dentro del periodo comprendido del 1º primero de octubre de 2015 dos mil quince y hasta la fecha de presentación de la presente solicitud de información.

c.- Informe específico consistente en la agenda diaria y/o actividades realizadas por Oscar Raúl Hernández Velasco al servicio del Congreso del Estado de Jalisco, desglosadas por fecha y hora, dentro del periodo comprendido del 1º primero de octubre de 2015 dos mil quince y hasta la fecha de presentación de la presente solicitud de información.

d.- Informe específico consistente en todos y cada uno de los nombramientos como servidor público al servicio del Congreso del Estado de Jalisco, expedidos a favor de Oscar Raúl Hernández Velasco.

e.- Informe específico consistente en todos y cada uno de los documentos que acrediten el grado de estudios y/o escolaridad con el que se ostentó Oscar Raúl Hernández Velasco al momento de ser contratado para prestar sus servicios al Congreso del Estado de Jalisco.

Finalmente solicito que dicha información me sea proporcionada por correo electrónico, en forma electrónica, no en copias simples ni en consulta directa.

Por su parte, el sujeto obligado emitió respuesta en sentido afirmativo el día 18 dieciocho de mayo de 2018 dos mil dieciocho, de conformidad con lo señalado por la Dirección de Administración y Recursos Humanos; quien proporcionó la siguiente información:

-Código de empleado, puesto, tipo de nombramiento, fecha de ingreso, adscripción, y sueldo quincenal bruto de Oscar Raúl Hernández Velasco; cabe mencionar que fue testado el dato relativo a la escolaridad de dicho funcionario.

-Versión pública de los nombramientos de Oscar Raúl Hernández.

-Versión Pública de los documentos que acreditan el grado de estudios del servidor público anteriormente mencionado.

Asimismo, señaló que de conformidad con la Ley de Transparencia del Estado de Jalisco, en su artículo 4.1 fracciones V y VI, establece que son datos personales cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, y son datos personales sensibles, aquellos datos que afecten a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste.

En particular, señaló que se consideran sensibles aquellas que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente y futura, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, afiliación sindical, opiniones políticas, preferencia sexual.

Asimismo, señaló que los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establecen que nadie podrá ser obligado a proporcionar información referente a sus datos sensibles, y se deja claro cuál es el catálogo de información confidencial; tal y como se observa:

Capítulo III De la Información Confidencial

Artículo 20. Información Confidencial - Derecho y características

1. Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.
2. Nadie podrá ser obligado a proporcionar información referente a sus datos sensibles o aquella que pudiera propiciar expresión de discriminación e intolerancia sobre su persona, honor, reputación y dignidad, salvo que la información sea estrictamente necesaria para proteger su vida y seguridad personal o lo prevea alguna disposición legal.

Artículo 21. Información confidencial - Catálogo

1. Es información confidencial:

I. Los datos personales de una persona física identificada o identificable, en los términos de la legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados;

II. La entregada con tal carácter por los particulares, siempre que:

- a) Se precisen los medios en que se contiene, y
- b) No se lesionen derechos de terceros o se contravengan disposiciones de orden público;

III. La considerada como secreto comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario, bursátil, postal o cualquier otro, por disposición legal expresa, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; y

IV. La considerada como confidencial por disposición legal expresa

En este sentido, señaló que la información solicitada contiene información confidencial, misma que no puede proporcionarse para su difusión sin el consentimiento expreso del titular de la información confidencial; y no puede permitirse la consulta directa de documentos por contener información pública protegida, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los correlativos 2.1 fracción V, 3 fracción II, inciso a), 4 fracciones V y VI; 17, fracción VII; 18.1 fracción I, 5, 19.3, 20, 21, 21 Bis.2, 22, 23, 86 fracción II, 87 y 89 de la ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así como los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos y aprobados por el Consejo General del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Dicha respuesta generó la inconformidad del recurrente, por lo que interpuso el presente recurso de revisión, planteando como agravios principales los siguientes:

-Que se testó indebidamente la información relativa al grado de escolaridad del servidor público a que alude la solicitud, toda vez que dicha información no forma parte del catálogo de información confidencial contenido en el artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

-Que el documento que acompaña el sujeto obligado relativo al certificado de estudios del servidor público señalado resulta totalmente ilegible, por lo que nuevamente no se tiene certeza de que dicho servidor público cuente con las capacidades, aptitudes, estudios y grado de conocimiento que requiere el nombramiento de Asesor de Diputados "A" expedido a su favor.

-Que el sujeto obligado es omiso en dar respuesta a los incisos b) y c) de la solicitud de información, limitándose a señalar que carece de competencia para dar respuesta a dichos cuestionamientos, sin haber derivado dicha petición a las áreas que resulten competentes.

-Que de la respuesta emitida no se desprende el informe específico solicitado, ya que no contiene de forma clara y precisa la información declarada como procedente; sin remitir a otras fuentes.

-Que el sujeto obligado fue omiso en precisar en su respuesta, la procedencia o no del formato solicitado para la entrega de la información solicitada, y en consecuencia incumplió con la emisión del informe específico solicitado.

Luego entonces, una vez admitido el presente recurso de revisión, y derivado del requerimiento realizado por este Órgano Garante al sujeto obligado a efecto de que rindiera el informe de ley correspondiente, éste remitió dicho informe el día 20 veinte de junio de 2018 dos mil dieciocho, a través de oficio 6353/2018, mediante el cual negó el acto señalado por el recurrente.

Asimismo, señaló que la solicitud de información fue atendida a cabalidad, y a su vez le fue remitido al solicitante el informe específico relativo al inciso a) de la solicitud.

En lo que respecta a los **incisos b) y c)** se le proporcionaron al solicitante las indicaciones para acceder al catálogo de puestos mediante el cual puede obtener la información respecto de las actividades que debe realizar un Asesor de Diputado "A".

En lo relativo al **inciso d)**, señaló que le fueron remitidos a través de INFOMEX los nombramientos solicitados.

Del requerimiento del inciso **e)**, señaló que se le proporcionó un certificado de estudios, expedido por la Universidad de Guadalajara.

Finalmente señaló que no obstante que la información es información pública ordinaria no se le cobró al solicitante la digitalización de la información, no existe obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre; no obstante la información le fue proporcionada en formato digital, tal y como fue solicitado.

Por otro lado, acompañó a su informe de ley el oficio remitido por el Director de Administración y Recursos Humanos, a través del cual proporcionó el legajo de fojas correspondientes a la información solicitada, de manera íntegra, poniendo a consideración de la Unidad de Transparencia, la información confidencial que guarda dicha información.

Asimismo, en dicho oficio se informó que en lo que respecta a los **incisos b) y c)** de la solicitud, no existe ordenamiento legal que conlleve al servidor público Oscar Raúl Hernández Velasco a la realización, elaboración o registro de lo peticionado por el solicitante.

Aunado a lo anterior, se proporcionó la siguiente liga electrónica www.transparencia.congresoal.gob.mx a efecto de que el recurrente consulte el respectivo catálogo de puestos, en el apartado de Transparencia-Congreso del Estado de Jalisco, Información Fundamental, artículo 8 numeral 1, fracción IV, inciso I) Catálogo de Puestos del Poder Legislativo del Estado de Jalisco LX Legislatura.

Finalmente, el sujeto obligado acompañó a su informe de ley el legajo de fojas íntegras, que le fue remitido por la Dirección de Administración y Recursos Humanos.

Posteriormente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado; el día 27 veintisiete de junio de 2018 dos mil dieciocho, se tuvieron por recibidas manifestaciones del recurrente, mediante las cuales señaló lo siguiente:

-Que si bien es cierto que al parecer el oficio 6353/2018 a través del cual, el sujeto obligado rindió el informe de ley correspondiente, consta de 118 páginas, no menos cierto es que la mitad de ellas vienen en blanco, es decir sin texto alguno.

-Que en lo relativo al certificado de estudios, nuevamente es totalmente ilegible.

-Que el sujeto obligado proporciona información de manera incompleta, toda vez que en ningún momento se llevó a cabo el procedimiento para reservar la información solicitada mediante el Comité de Transparencia; es decir, que en ningún momento se clasificó en tiempo y forma.

-Solicitó a este Órgano Garante, que accediera a la información reservada y confidencial para determinar su debida clasificación, desclasificación o permitir su acceso.

-Solicitó que se impongan al Titular de la Unidad de Transparencia, así como a las diversas dependencias del sujeto obligado, las sanciones previstas en el artículo 123 de la Ley de la materia, en razón de haber incurrido en las fracciones previstas en los artículos 118 al 121 de la legislación en cita, y de ser procedente dicha sanción, se proceda con la sanción prevista en el artículo 124 de la ley de la materia.

RECURSO DE REVISIÓN: 993/2018

SUJETO OBLIGADO: CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 31 TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



Posteriormente, el día 15 quince de agosto de 2018 dos mil dieciocho, se tuvo por recibido informe en alcance, por parte del sujeto obligado, a través del cual manifestó que a la fecha en que se emitió el informe de ley correspondiente, no se había obtenido una manifestación del titular del área que permitiera complementar la respuesta, por lo que se emitió nuevo informe.

En este sentido, acompañó a su informe la nueva respuesta, misma que en actos positivos le fue proporcionada al recurrente y a través de la cual, por un lado, orientó al recurrente a que consultara el Catálogo de Puestos del Poder Legislativo, proporcionando la liga electrónica correspondiente.

Asimismo, se proporcionaron en versión pública los nombramientos solicitados, señalando que para su difusión es necesario el consentimiento expreso del titular de la información confidencial.

Señaló que se le requirió al Diputado Antonio López Orozco a efecto de que diera respuesta al **inciso b)** de la solicitud, quien manifestó que tiene asignada como actividad, la elaboración de manera conjunta con el personal de la Sala Q1 de Iniciativas Legislativas.

Aunado a ello, señaló que las iniciativas elaboradas en el periodo solicitado, pueden consultarse en el siguiente enlace: http://www.congresoal.gob.mx/diputados/perfil?id_dip=301

Informó que en relación a instrumentos, documentos, reportes, oficios, fichas informativas, las elabora en su caso los relativos a cada uno de los trabajos legislativos que se le asignan.

Por su parte, el servidor Oscar Raúl Hernández Velasco manifestó que en lo que refiere a las iniciativas, ha colaborado con su opinión y labor en iniciativas que ha presentado el Legislador, el cual tiene su asignación laboral, verificando la reforma, adición o derogación de normas que tienen como fin de otorgar derechos o imponer obligaciones a la generalidad de las personas, además de verificar que se establezca la posición política, económica, social o cultural del Poder Legislativo en general y del Legislador, en lo particular respecto de asuntos de interés público.

Aunado a lo anterior, adjuntó copias de las iniciativas en las cuales ha colaborado, mismas que pueden ser consultadas en la página del legislador Antonio.lopez@congresoal.gob.mx además de diversos proyectos, trabajo que no han sido presentados en el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco.

Luego entonces, en lo que respecta a instrumentos, documentos, reportes, oficios, fichas informativas y en general todo tipo de escritos elaborados, señaló que ha elaborado diversas fichas informativas, oficios, reportes en general y estos van acorde a la solicitud o pedimento que realiza el Legislador, señalando que no es de sus facultades ni competencia el suscribir documentos de ese tipo.

Luego entonces, se informó al solicitante que si desea consultar las iniciativas presentadas por dichos servidores, puede ingresar a la página <http://www.congresoal.gob.mx/> > Diputados > Antonio López Orozco > Iniciativa.

No obstante lo anterior, dichas iniciativas fueron proporcionadas al ahora recurrente.

Asimismo, puso a consulta directa la información solicitada en el **inciso b)**, en virtud de que la misma sobre pasa la capacidad que permite el correo electrónico.

Luego entonces, en relación al **inciso e)**, dicha información también fue puesta a consulta directa, toda vez que al ser un documento que se desprende de copia simple, la calidad del mismo se pierde en el proceso de digitalización.

En este sentido se le informó al recurrente que podrá consultar la información de manera directa, en las oficinas de la Unidad de Transparencia, de 09:00 hrs a 15 hrs, de lunes a viernes, en cualquier día y hora hábil a elección del peticionario.

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe en alcance remitido por el sujeto obligado, se tiene que el día 19 diecinueve de agosto de 2018 dos mil dieciocho, ésta presentó manifestaciones, mediante las cuales señaló lo siguiente:

-Que la Unidad de Transparencia del sujeto obligado no requirió a Antonio López Orozco y Óscar Raúl Hernández Velasco a efecto de que diesen respuesta a la solicitud de información, por lo que ha incurrido en las conductas tipificadas en el artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como en el artículo 121.2 de la citada Ley, por lo que se solicita que se impongan al Titular de la Unidad de Transparencia, las sanciones previstas en los numerales 123 y 124 de la multicitada ley.

-Que si bien, del oficio 6622/2018 mediante el cual el sujeto obligado rindió el informe en alcance, consta de 198 fojas, no menos cierto es que por lo menos la mitad de ellas vienen en blanco, es decir, sin texto, además de que algunas otras vienen repetidas.

-Que el sujeto obligado pone a consulta directa el certificado de estudios solicitado, lo que viola su derecho de acceso a la información, en virtud de que lo que pretende el sujeto obligado es que se dé a conocer la identidad del recurrente, para luego tomar represalias en su contra.

-Que el sujeto obligado no acreditó que se haya llevado a cabo el procedimiento para reservar la información solicitada a través del Comité de Transparencia; es decir, en ningún momento clasificó tal información en tiempo y forma, por lo que incumplió con la emisión del informe específico solicitado.

-Solicitó que este Órgano Garante, acceda a la información reservada y confidencial para determinar su debida clasificación o desclasificación, o permitir su acceso.

-Solicitó que se impongan tanto al Titular de la Unidad de Transparencia, como a las diversas áreas del sujeto obligado las sanciones previstas en el artículo 123 de la ley de la materia, en razón de haber incurrido en las fracciones previstas en los arábigos 118 a 121 de la Ley de la materia, asimismo, de ser procedente, la sanción prevista en el artículo 124 de la multicitada ley.

Luego entonces, el día 24 veinticuatro de septiembre de 2018 dos mil dieciocho se tuvo por recibido informe en alcance por parte del sujeto obligado, al cual acompañó el Acta del Comité de Transparencia, mediante la cual se aprobó la elaboración de la versión pública de la información descrita en párrafos anteriores.

Por lo que de la vista que se dio a la parte recurrente a efecto de que se manifestara respecto del informe en alcance remitido por el sujeto obligado, se tuvo que el día 25 veinticinco de septiembre de 2018 dos mil dieciocho presentó manifestaciones a través de las cuales declaró principalmente lo siguiente:

-Que la Unidad de Transparencia del sujeto obligado no requirió a Antonio López Orozco y Óscar Raúl Hernández Velasco a efecto de que diesen respuesta a la solicitud de información, por lo que ha incurrido en las conductas tipificadas en el artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como en el artículo 121.2 de la citada Ley, por lo que se solicita que se impongan al Titular de la Unidad de Transparencia, las sanciones previstas en los numerales 123 y 124 de la multicitada ley.

-Que si bien, del oficio 6236/2018 mediante el cual el sujeto obligado rindió el informe en alcance, consta de 86 fojas, no menos cierto es que por lo menos la mitad de ellas vienen en blanco, es decir, sin texto, además de que algunas otras vienen repetidas.

-Que el sujeto obligado pone a consulta directa el certificado de estudios solicitado, lo que viola su derecho de acceso a la información, en virtud de que lo que pretende el sujeto obligado es que se dé a conocer la identidad del recurrente, para luego tomar represalias en su contra.

-Solicitó que este Órgano Garante, acceda a la información reservada y confidencial para determinar su debida clasificación o desclasificación, o permitir su acceso.

RECURSO DE REVISIÓN: 993/2018

SUJETO OBLIGADO: CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 31 TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



-Solicitó que se impongan tanto al Titular de la Unidad de Transparencia, como a las diversas áreas del sujeto obligado las sanciones previstas en el artículo 123 de la ley de la materia, en razón de haber incurrido en las fracciones previstas en los arábigos 118 a 121 de la Ley de la materia, asimismo, de ser procedente, la sanción prevista en el artículo 124 de la multicitada ley.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De lo anteriormente expuesto se tiene que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, se advierte que el sujeto obligado **en actos positivos, proporcionó una parte de la información solicitada, poniendo el resto de la información a disposición del recurrente para su consulta directa.**

Lo anterior es así, toda vez que la solicitud de información fue consistente en requerir lo siguiente:

a.- Informe específico consistente en el Código o Clave Presupuestal, Puesto, Departamento o Área de Asignación, Fecha de Ingreso, duración del nombramiento y, en su caso, fecha de terminación, sueldo mensual, tipo de nombramiento, adscripción, antigüedad así como el grado de estudios; respecto de Oscar Raúl Hernández Velasco, quien se desempeña en la actualidad al servicio del Congreso del Estado de Jalisco

b.- Informe específico consistente en todas y cada una de las iniciativas, instrumentos, documentos, reportes, oficios, fichas informativas y, en general, todo tipo de escritos elaborados por Oscar Raúl Hernández Velasco dentro de sus actividades como Servidor Público al servicio del Congreso del Estado de Jalisco; clasificándolos por tipo, fecha de presentación, temas de los mismos, así como el resultado final de los mismos, dentro del periodo comprendido del 1° primero de octubre de 2015 dos mil quince y hasta la fecha de presentación de la presente solicitud de información.

c.- Informe específico consistente en la agenda diaria y/o actividades realizadas por Oscar Raúl Hernández Velasco al servicio del Congreso del Estado de Jalisco, desglosadas por fecha y hora, dentro del periodo comprendido del 1° primero de octubre de 2015 dos mil quince y hasta la fecha de presentación de la presente solicitud de información.

d.- Informe específico consistente en todos y cada uno de los nombramientos como servidor público al servicio del Congreso del Estado de Jalisco, expedidos a favor de Oscar Raúl Hernández Velasco.

e.- Informe específico consistente en todos y cada uno de los documentos que acrediten el grado de estudios y/o escolaridad con el que se ostentó Oscar Raúl Hernández Velasco al momento de ser contratado para prestar sus servicios al Congreso del Estado de Jalisco.

Finalmente solicito que dicha información me sea proporcionada por correo electrónico, en forma electrónica, no en copias simples ni en consulta directa.

Por su parte, el sujeto obligado en actos positivos atendió a cada uno de los puntos solicitados, como a continuación se observa:

En lo que respecta al **inciso a**, el sujeto obligado proporcionó la información solicitada, tal y como se observa:

NOMBRE	Oscar Raúl Hernández Velasco
CODIGO DE EMPLEADO	10616
PUESTO	Asesor de Diputado "A"
TIPO DE NOMBRAMIENTO	Base
FECHA DE INGRESO	01 Enero 2010
ADSCRIPCION	Dirección Apoyo a Diputados
SUELDO QUINCENAL BRUTO	\$20,029.26
ESCOLARIDAD	Bachillerato

En lo relativo al **inciso b**, el sujeto obligado en actos positivos, por un lado proporcionó la siguiente liga electrónica www.transparencia.congreso.jalisco.gob.mx a efecto de que el recurrente consulte el respectivo catálogo de puestos, en el apartado de Transparencia-Congreso del Estado de Jalisco, Información Fundamental, artículo 8 numeral 1, fracción IV, inciso I) Catálogo de Puestos del Poder Legislativo del Estado de Jalisco LX Legislatura.

Por otro lado, el servidor Oscar Raúl Hernández Velasco manifestó que en lo que refiere a las iniciativas, ha colaborado con su opinión y labor en iniciativas que ha presentado el Legislador, el cual tiene su asignación laboral, verificando la reforma, adición o derogación de normas que tienen como fin de otorgar derechos o imponer obligaciones a la generalidad de las personas, además de verificar que se establezca la posición política, económica, social o cultural del Poder Legislativo en general y del Legislador, en lo particular respecto de asuntos de interés público.

Aunado a lo anterior, adjuntó copias simples de dichas iniciativas.

Luego entonces, en lo que respecta a instrumentos, documentos, reportes, oficios, fichas informativas y en general todo tipo de escritos elaborados, señaló que no es de sus facultades ni competencia suscribir documentos de ese tipo.

Ahora bien, en lo que respecta al **inciso c** el sujeto obligado en actos positivos requirió al Diputado Antonio López Orozco a efecto de que se pronunciara, quien por su parte, manifestó que tiene asignada como actividad, la elaboración de manera conjunta con el personal de la Sala Q1 de Iniciativas Legislativas.

En lo que respecta al **inciso d**, el sujeto obligado proporcionó dichos nombramientos en versión pública, toda vez que contienen datos de carácter confidencial, y a su vez; en actos positivos, proporciono el Acta de Comité de Transparencia correspondiente, mediante la cual, funda, motiva y justifica dicha clasificación.

Finalmente, en lo que respecta al **inciso e**, en actos positivos, el sujeto obligado puso dicho documento a consulta directa para el recurrente, toda vez que al ser un documento que se desprende de copia simple, la calidad del mismo se pierde en el proceso de digitalización.

En este sentido se le informó al recurrente que podrá consultar la información de manera directa, en las oficinas de la Unidad de Transparencia, de 09:00 hrs a 15 hrs, de lunes a viernes, en cualquier día y hora hábil a elección del peticionario.

En razón de lo anterior, se tiene que el sujeto obligado proporcionó una parte de la información solicitada, poniendo el resto de la información a disposición del recurrente para su consulta directa.

Ahora bien, en atención a las manifestaciones planteadas por el recurrente, mismas que versan en lo siguiente:

-Que la Unidad de Transparencia del sujeto obligado no requirió a Antonio López Orozco y Óscar Raúl Hernández Velasco a efecto de que diesen respuesta a la solicitud de información, por lo que ha incurrido en las conductas tipificadas en el artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como en el artículo 121.2 de la citada Ley, por lo que se solicita que se impongan al Titular de la Unidad de Transparencia, las sanciones previstas en los numerales 123 y 124 de la multicitada ley.

Se estima que **no le asiste la razón al recurrente en sus manifestaciones** toda vez que si bien, del procedimiento de acceso a la información que hoy nos ocupa no se desprende que dé inicio, la Unidad de Transparencia haya girado oficios a los funcionarios referidos, no menos cierto es, que dicha Unidad llevó a cabo acciones tendientes a proporcionar la información solicitada, toda vez que en actos positivos, requirió a dichos servidores a efecto de que se pronunciaran respecto de la información solicitada, quienes a su vez, proporcionaron dicha información.

En lo relativo a:

-Que si bien, del oficio 6236/2018 mediante el cual el sujeto obligado rindió el informe en alcance, consta de 86 fojas, no menos cierto es que por lo menos la mitad de ellas vienen en blanco, es decir, sin texto, además de que algunas otras vienen repetidas.

Se estima que **no le asiste la razón al recurrente en sus manifestaciones** toda vez que de las documentales que obran en el expediente, se tiene que el informe en alcance remitido por el sujeto obligado consta de 42 cuarenta y dos fojas simples, de manera íntegra, de las cuales se le dio vista al recurrente a través de correo electrónico el día 25 veinticinco de septiembre de 2018 dos mil dieciocho.

En lo que respecta a:

-Que el sujeto obligado pone a consulta directa el certificado de estudios solicitado, lo que viola su derecho de acceso a la información, en virtud de que lo que pretende el sujeto obligado es que se dé a conocer la identidad del recurrente, para luego tomar represalias en su contra.

Se estima que **no le asiste la razón al recurrente en sus manifestaciones** toda vez que si bien, el sujeto obligado puso a consulta directa del solicitante la información requerida, no menos cierto es que fundó, motivó y justificó dicha modalidad, toda vez que señaló que al ser un documento que se desprende de copia simple, la calidad del mismo se pierde en el proceso de digitalización.

En este sentido se le informó al recurrente que podrá consultar la información de manera directa, en las oficinas de la Unidad de Transparencia, de 09:00 hrs a 15 hrs, de lunes a viernes, en cualquier día y hora hábil a elección del peticionario.

Ahora bien, en lo relativo a:

-Solicitó que este Órgano Garante, acceda a la información reservada y confidencial para determinar su debida clasificación o desclasificación, o permitir su acceso.

Se estima que **no le asiste la razón al recurrente en sus manifestaciones** en virtud de que tal y como fue solicitado, el sujeto obligado remitió a éste Instituto la información de manera íntegra, por lo que este Instituto determinó que el sujeto obligado fundó, motivó y justificó la clasificación de la información contenida en los nombramientos solicitados así como en el comprobante de estudios, como confidencial; toda vez que el sujeto obligado remitió el Acta de Clasificación correspondiente.

Finalmente, en lo relativo a:

-Solicitó que se impongan tanto al Titular de la Unidad de Transparencia, como a las diversas áreas del sujeto obligado las sanciones previstas en el artículo 123 de la ley de la materia, en razón de haber incurrido en las fracciones previstas en los arábigos 118 a 121 de la Ley de la materia, asimismo, de ser procedente, la sanción prevista en el artículo 124 de la multicitada ley.

Es menester puntualizar que este Órgano Garante emite sus resoluciones y determinaciones atendiendo a lo establecido en el primer párrafo del artículo 16 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y sus Municipios, en este sentido los actos que realiza en ejercicio de sus atribuciones, deben necesariamente estar debidamente fundados y motivados, tal y como lo establece el precepto constitucional que a continuación se cita: